

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 11
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 29-11-2022
	Código: UC-CU-PRC-003-2022 Resolución No. UC-CU-RES-230-2022	Acta: 036
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;

Que, los literales d) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, disponen: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 11
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 29-11-2022
	Código: UC-CU-PRC-003-2022 Resolución No. UC-CU-RES-230-2022	Acta: 036
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “(...) *Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)*”;

Que, el artículo 149 Ley Orgánica de Educación Superior, dispone “*Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores*”;

Que, el artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone “*Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente; b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas; c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone que “*Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales*”;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone que “*Régimen de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales; b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y, c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales. (...)*”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone que “*Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.-*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 11
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 29-11-2022
	Código: UC-CU-PRC-003-2022 Resolución No. UC-CU-RES-230-2022	Acta: 036
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en las universidades y escuelas politécnicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación.- Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;*
- b) Requisitos de docencia.- Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. La universidad o escuela politécnica no podrá exigir más de dos años de experiencia profesional docente;*
- c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y, d) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. Las universidades y escuelas politécnicas podrán también exigir como requisito adicional tener experiencia profesional. La universidad o escuela politécnica podrá reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico”;*

Que, el artículo 35 Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone “*Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de las universidades y escuelas politécnicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:*

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. 2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano. 3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia. La IES podrá determinar un porcentaje mayor; y, 2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.

c) Requisito de producción académica o artística: 1. Haber producido al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas. La universidad o escuela politécnica podrá exigir hasta seis (6) productos académicos o artísticos relevantes y/o criterios de calidad específicos en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico.

d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, de acuerdo a lo que determine la universidad o escuela politécnica en el ámbito de su autonomía responsable

e) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 11
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 29-11-2022
	Código: UC-CU-PRC-003-2022 Resolución No. UC-CU-RES-230-2022	Acta: 036
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

f) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Las universidades y escuelas politécnicas podrán también exigir como requisito adicional tener experiencia en el ejercicio de la profesión o de investigación, en áreas relacionadas con la vacante motivo del concurso”;

Que, mediante Resolución Nro. UC-CU-RES-185-2022, el Consejo Universitario resolvió “1. Acoger la recomendación formulada mediante memorando Nro. UC-SG-2022-0907-M, de fecha 16 de septiembre de 2022, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca; y en consecuencia, conformar la Comisión de Trabajo presidida por el Dr. Claudio Quevedo Troya, e integrada por el Ing. Xavier Cárdenas Haro; la Econ. Verónica Abril Calle; y, el Arquitecto Boris Orellana Alvear, para diseñar el proceso para el escalafonamiento de la docente Marlene del Cisne Jaramillo Granda y de todos los demás docentes que se encuentran no escalafonados; posteriormente se realizará el procedimiento para los profesores de Escalafón Previo”;

Que, mediante Oficio Nro. CES-CES-2022-0499-CO de 29 de julio de 2022, el Consejo de Educación Superior, se pronuncia respecto a los docentes que no ingresaron al escalafón actual y mantienen la categoría de “Profesor Titular Agregado no escalafonado”, en los siguientes términos: “(...) *es pertinente señalar que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, no contempla un artículo y/o disposición que establezca reglas específicas para que el personal académico que alcanzó la categoría de titular agregado antes del 12 de octubre del 2010 pueda ser ubicado en el escalafón vigente. Sin embargo, se determina que no existe impedimento normativo para que dicho personal sea ubicado en el nuevo escalafón.*

En función de lo expuesto, respecto a su consulta, se establece que, las universidades y escuelas politécnicas públicas, están facultadas para regular en su normativa interna los procedimientos y requisitos para ubicar al personal académico titular agregado que ingresó antes del 12 de octubre del 2010 en el nuevo escalafón.

(...) Finalmente, corresponde señalar que, las instituciones de educación superior deben respetar los derechos adquiridos del personal académico, en la ejecución de los procesos de ubicación en el nuevo escalafón”;

Que, con resolución Nro. UC-CU-RES-224-2022 de 15 de noviembre de 2022, el Consejo Universitario resolvió: “(...) 2. Disponer a la Comisión nombrada mediante resolución No. UC-CU-RES-185-2022 para diseñar el proceso para el escalafonamiento de la docente Marlene del Cisne Jaramillo Granda y de todos los demás docentes que se encuentran no escalafonados; revisen y ajusten el mismo a los requisitos para promoción constantes en el Reglamento de Carrera y Escalafón de la Universidad de Cuenca, a fin de conocer el documento en la próxima sesión del Consejo Universitario”; y,

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2022-1204-M de 25 de noviembre de 2022, el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, en su calidad de presidente de la Comisión de Trabajo, comunica a la Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD., que “(...) *en atención a la Resolución No. UC-CU-RES-224-2022 de 15 de noviembre de 2022, expedida por el Consejo Universitario, en la cual resolvió: “(...)2. Disponer a la Comisión nombrada mediante resolución No. UC-CU-RES-185-2022 para diseñar el proceso para el escalafonamiento de la docente Marlene del Cisne Jaramillo Granda y de todos los demás docentes que se encuentran no escalafonados; revisen y ajusten el mismo a los requisitos para promoción constantes en el Reglamento de Carrera y Escalafón de la Universidad de Cuenca, a fin de conocer el documento en la próxima sesión del Consejo Universitario.”*, al respecto debo manifestar lo siguiente:

Se remite en adjunto el “Informe de revisión y ajustes al procedimiento para el escalafonamiento del personal académico titular no escalafonado, a los requisitos de promoción del Reglamento interno de

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 11
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 29-11-2022
	Código: UC-CU-PRC-003-2022 Resolución No. UC-CU-RES-230-2022	Acta: 036
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

carreara y escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca”, para que por su digno intermedio remita al Consejo Universitario, para su conocimiento y resolución respectiva.”.

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias:

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA EL ESCALAFONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR NO ESCALAFONADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPÍTULO I Ámbito y Objeto

Artículo 1.- Ámbito. – Este procedimiento es de aplicación obligatoria para el personal académico titular no escalafonado de la Universidad de Cuenca.

Artículo 2.- Objeto. - El presente procedimiento tiene por objeto establecer los parámetros específicos con los que se realizará el proceso de escalafonamiento para el personal académico titular que no se encuentre escalafonado.

CAPITULO II

ÓRGANO TRÁMITE, NOTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 3.- Órgano encargado del escalafonamiento.- El órgano encargado del escalafonamiento será la Comisión de Promoción de la Universidad de Cuenca.

Artículo 4.- Trámite. - El órgano encargado para el escalafonamiento solicitará a la Dirección de Talento Humano el listado y copia de los expedientes de cada uno de los docentes titulares no escalafonados, información que será entrega en el término de 10 días a partir de la notificación a la dependencia antes mencionada.

Artículo 5.- Notificación. - Una vez que cuenten con el listado y los expedientes remitidos por la Dirección de Talento Humano, el órgano encargado para el escalafonamiento, en el término de 5 días procederá a notificar a los docentes no escalafonados, para que presenten la documentación y respaldos necesarios que acrediten la categoría, nivel y grado a la que podrían escalaforarse.

Artículo 6.- Entrega de documentación.- Concluido el término anterior, los docentes no escalafonados en el término de 15 días deberán presentar de forma física la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos especificados en este procedimiento.

Artículo 7.- Recepción de la documentación. - La secretaría de la Comisión de Promoción, recepcará la documentación y registrará la fecha de ingreso.

Artículo 8.- Falta de entrega de documentación por docentes no escalafonados.- En caso de que los docentes no entreguen la documentación en el término establecido en al artículo 6 de este procedimiento,

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 6 de 11
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 29-11-2022
	Código: UC-CU-PRC-003-2022 Resolución No. UC-CU-RES-230-2022	Acta: 036
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

el órgano encargado para el escalafonamiento, realizará el proceso con base en el expediente registrado en el portafolio docente, la página de registro de títulos de la SENESCYT, y demás documentación que reposen en las diferentes dependencias administrativas y académicas de la Universidad de Cuenca.

Artículo 9.- Informe final.- Concluido el término señalado en el artículo 6 de este procedimiento, el órgano encargado para el escalafonamiento, en el término de 10 días, emitirá el informe final con la recomendación del escalafonamiento y solicitará el trámite respectivo para la emisión de la certificación presupuestaria a la Dirección de Talento Humano, para que posteriormente sea conocido por el Consejo Universitario para su resolución.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA DETERMINAR EL ESCALAFONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR EN EL NUEVO ESCALAFÓN

Artículo 10.- Para ser escalafonado a Auxiliar 1.- El personal académico titular no escalafonado podrá acceder a la categoría de auxiliar nivel 1 cumpliendo los siguientes requisitos:

- a.- Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
- b.- Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia como personal académico de la Universidad de Cuenca.
- c.- Que haya ingresado mediante concurso de méritos y oposición.

Artículo 11.- Para ser escalafonado a Auxiliar 2.- El personal académico titular no escalafonado podrá acceder a la categoría auxiliar nivel 2 cumpliendo los siguientes requisitos:

- a.- Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
- b.- Acreditar al menos cuatro (4) años de experiencia como personal académico de la Universidad de Cuenca.
- c.- Que haya ingresado mediante concurso de méritos y oposición.
- d.- Haber creado o publicado en los últimos cuatro (4) años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.
- e.- Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos períodos académicos.
- f.- Haber realizado un mínimo de noventa y seis (96) horas de actualización científica y pedagógica en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 7 de 11
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 29-11-2022
	Código: UC-CU-PRC-003-2022 Resolución No. UC-CU-RES-230-2022	Acta: 036
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 12.- Para ser escalafonado a Agregado 1.- El personal académico titular no escalafonado podrá acceder a la categoría Agregado nivel 1 cumpliendo los siguientes requisitos:

a.- Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

b.- Acreditar al menos ocho (8) años de experiencia como personal académico de la Universidad de Cuenca.

c.- Que haya ingresado mediante concurso de méritos y oposición.

d.- Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

f.- Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos períodos académicos;

g.- Haber realizado un mínimo de ciento diez (110) horas de actualización científica y pedagógica en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos;

h.- Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2022)

Artículo 13.- Para ser escalafonado a Agregado 2.- El personal académico titular no escalafonado podrá acceder a la categoría Agregado nivel 2 cumpliendo los siguientes requisitos:

a.- Tener título de doctorado, Ph.D., o su equivalente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

b.- Acreditar al menos doce (12) años de experiencia como personal académico de la Universidad de Cuenca.

c.- Que haya ingresado mediante concurso de méritos y oposición.

d.- Haber creado o publicado al menos cinco obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

f.- Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos períodos académicos;

g.- Haber realizado un mínimo de ciento veinte y cinco (125) horas de actualización científica y pedagógica en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 8 de 11
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 29-11-2022
	Código: UC-CU-PRC-003-2022 Resolución No. UC-CU-RES-230-2022	Acta: 036
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

h.- Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2022)

Artículo 14.- Para ser escalafonado a Agregado 3.- El personal académico titular no escalafonado podrá acceder a la categoría Agregado nivel 3 cumpliendo los siguientes requisitos:

a.- Tener título de doctorado, Ph.D., o su equivalente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

b.- Acreditar al menos dieciséis (16) años de experiencia como personal académico de la Universidad de Cuenca.

c.- Que haya ingresado mediante concurso de méritos y oposición.

d.- Haber creado o publicado al menos siete obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

f.- Haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos períodos académicos;

g.- Haber realizado un mínimo de ciento cuarenta y cuatro (144) horas de actualización científica y pedagógica en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos.

h.- Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario en la sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2022)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para ser profesor o profesora principal titular de la Universidad de Cuenca deberá haber ganado el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, y cumplir con los demás requisitos establecido en la Ley y su normativa interna expedida para el efecto.

SEGUNDA.- Una vez que el personal académico haya sido escalafonado a la categoría, nivel y grado escalafonario actual, y le corresponda de acuerdo a la escala remunerativa vigente una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida.

TERCERA.- Para aplicación de experiencia del personal académico no escalafonado, se contabilizarán todos los años de servicio desde la fecha de inicio de su carrera como profesor o investigador titular o no titular, o como técnico docente universitario o politécnico.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 9 de 11
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 29-11-2022
	Código: UC-CU-PRC-003-2022 Resolución No. UC-CU-RES-230-2022	Acta: 036
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

CUARTA.- El órgano encargado del escalafonamiento, para definir que es una obra de relevancia o un artículo indexado estará lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, así como la normativa interna de la Universidad de Cuenca.

Los docentes no escalafonados para acceder al escalafonamiento, al momento de presentar la documentación respecto a las obras de relevancia o un artículo indexado, serán quienes demuestren y justifiquen la indexación.

QUINTA.- Aquellos docentes no escalafonados que no cumplieran con los requisitos mínimos establecido para acceder a la categoría Auxiliar Nivel 1, mantendrán su condición actual, esto con la finalidad de garantizar sus derechos adquiridos al momento de su ingreso a la Universidad de Cuenca.

SEXTA.- Las notificaciones se practicarán por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

SÉPTIMA.- Se observará para la ejecución del presente procedimiento la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la Universidad de Cuenca y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a todas las áreas involucradas en la presente resolución; así como también a la Dirección de Talento Humano, Comisión de Promoción y a la Secretaría General Procuraduría.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción; y reemplaza a la resolución No. **UC-CU-RES-207-2022**.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y nueve días del mes de octubre de dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA AUGUSTA
HERMIDA
PALACIOS**

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.
Rectora



Firmado electrónicamente por:
**CLAUDIO MANUEL
QUEVEDO TROYA**

Mtr. Claudio Quevedo Troya
Secretario General Procurador

FE DE ERRATAS: Cuenca, 06 de diciembre de 2022.- Con base en la revisión de la grabación de la sesión del Consejo Universitario, realizada el 29 de noviembre de 2022, se sienta la correspondiente **FE DE ERRATAS**, en razón de que en el primer párrafo de la Resolución No. UC-CU-RES-230-2022 **DICE** “EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros presentes en la sesión,” y **DEBE DECIR** “EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto a favor de los miembros: Ing. Eduardo Tacuri Espinoza; Dr. Fausto Zaruma Torres; Dra. Monserrath Jérvés Hermida; Lcda. Lorena Escudero Durán; Dr. Juan Peña Aguirre; Ing. Juan Carrión Monsalve; Ing. Johanna Armijos Cordero; Lcdo. Antonio Espinoza Ortiz; Lcdo. Fernando Ortiz Vizuete; Ana Lucía Serrano López; Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad; Dr. Eduardo Chica Martínez; Ing. Priscila Cedillo Orellana; Lcda. Ángel Japón Gualán; Ing. Lorena Sigüenza Guzmán; Dra. Gicela Palacios Santana; Srta. Vanessa Campoverde Verdugo; Srta. Karina Trelles Estrella; Lcda. Rocío Pérez Escalante; Lcdo. Paulo Freire Valdiviezo; el voto en contra del Eco. Víctor Aguilar Feijo; y, la abstención de los miembros Xavier Cárdenas Haro; Ing. Fernando Bermúdez; Srta. Sofía Neira Carvallo; Srta. Jennifer Guaicha Encalada; Arq. Galo Alfredo Ordóñez; Arq. María Augusta Hermida, presentes en la sesión”, por ser lo correcto. Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**MARCIA
FERNANDA
CEDILLO DIAZ**

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
Secretaria del Consejo Universitario.